

... Asignatura, Derecho Penal II, título, el proyecto del Código Penal, continuación, autor, José María Estampa Braún, ... las propias directrices que nos ofrece el ponente general del anteproyecto, cuáles son los puntos de vista fundamentales...

en que el nuevo Código Penal va a instaurar toda la temática que, proveniente de la trilogía dogmática penal, política criminal y derecho penal puro, instaurará en el articulado del nuevo Código lo que se considera imprescindible para que éste se pueda reputar como Código Moderno. Y esto es lo que está en la ley auténticamente actual. Estábamos en que uno de esos principios es el de la dignidad de protección del bien jurídico. Y les decía que en virtud de ese principio de dignidad de protección del bien jurídico, de que no se protejan más que bienes jurídicos realmente necesitados de la tutela penal, el anteproyecto despenaliza ciertos hechos que no suponen ataques a bienes jurídicos que la Generalidad cree merecer.

de protección penal, así como aquellos otros que entrañan atentados contra bienes incapaces de protección penal, frente a los cuales la ley penal sistemáticamente fracasa y resulta totalmente ineficaz, como sucede a veces, se dice en esta exposición de motivos y en el estudio del profesor Rodríguez Mourullo o en el marco de la moral sexual. Se considera que este marco de una intimidad sexual privativa de las relaciones interpersonales, cuando trasciende a la esfera del derecho penal, adquiere una protección generalmente ineficaz y normalmente inútil. Y por eso se relega en el proyecto su criminalización, como ya veremos en por menor cuando nos ocupemos de estos temas más adelante, haciendo que este hueco que deja este conflicto, que es el que nos ha hecho la política, se ha convertido en un problema de la política, que es el que nos ha convertido en un problema de la política.

de infracciones hasta ahora reguladas por los códigos vigentes, se sustituya por la creación de otros delitos no referibles a esa moral sexual, pero que se considera están necesitados de pasar al derecho punitivo porque lo reclama, como decía también al referirme el último día a la temática del nuevo proyecto del Código Penal, el propio orden instaurado en el Estado Social y Democrático de Derecho. En la exposición de motivos se cita de manera expresa como grupo de delitos nuevos, cuya incriminación obedece a ese principio de dignidad de protección del bien jurídico, los denominados delitos financieros, que van a ser de nueva creación, y a través de los cuales, leemos literalmente la exposición de motivos, pretende el anteproyecto castigar las maniobras lucrativas, realizadas en perjuicio de otros, prevaleciéndose en la creación de un nuevo Código Penal.

de la estructura y organización de sociedades mercantiles e industriales, creación de sociedades vacías, utilización de sociedades de fachada, captación de socios o crédito mediante información falsa, adopción de acuerdos por mayoría ficticia, simulación de aportaciones de capital o en especie, agrupación de sociedades en perjuicio de la generalidad de los socios, etc. Como se verá, esta simple enumeración está poniendo al descubierto la fecunda situación sistemática de estas infracciones y la necesidad de que, de manera detallada, en su momento nos ocupemos de ello. Otro principio rector del anteproyecto en cuanto a las sanciones penales es, se lo significaba hace poco, la adopción del sistema dualista de penas, que es un sistema que se ha convertido en un sistema de seguridad y de seguridad. Si bien las medidas de seguridad se han convertido en un sistema de seguridad,

regulan de una manera absolutamente nueva haciéndose una tripartición respecto a las mismas que no responde al sistema actualmente existente y en cuya exposición no nos podemos detener porque queremos dar una visión lo más amplia posible de los distintos postulados que soportan como vengo diciendo desde el principio el peso fundamental de esta reforma. El presupuesto básico por supuesto de la pena es la culpabilidad el artículo 3 del anteproyecto contiene en su primer inciso la rotunda declaración de que no hay pena sin culpabilidad y en verdad que en acatamiento o poniendo en vigor tal principio se han quitado del proyecto todos aquellos supuestos de responsabilidad objetiva que estaban enturbiando como un baldón ignominioso en nuestra época. Recordemos la advertencia casi clásica del penalista Leuphler.

pues un derecho penal que pretendía estar incardinado en el principio de culpabilidad. Estos supuestos de responsabilidad objetiva han desaparecido para crear en efecto un sistema penal obediente exclusivamente al principio de la culpabilidad. En cuanto a las penas privativas de libertad, se ha seguido el sistema de simplificar el criterio hasta ahora existente. No va a haber esa división absolutamente incomprensible entre el presidio y la prisión mayor, menor, etc. Sino que solamente habrá penas de prisión y de arresto. Y el arresto configurado en la forma más nueva del arresto de fin de semana, completado con las multas. Multas que, siguiendo una pauta escandinava, sobre todo, van a distinguirse en días multa, en semanas multa, en meses multa, con objeto de atemperar a la auténtica situación económica del sancionado. La sanción penal como...

lógica referencia a la personalidad del recluso, ganándose en esta individualización una etapa evidentemente impuesta por toda la doctrina penal. Digamos que los resultados que va a dar esta benignidad en el tratamiento represivo de la criminalidad son dudosos. En este momento se está advirtiendo por algunos sectores especializados el rotundo fracaso que el sistema impuesto en Suecia con cárceles abiertas y con penas realmente suaves, en el famoso proyecto Sundvald sueco, el fracaso digo que ha supuesto que ni disminuye la reincidencia ni se observa ninguna readaptación del delincuente. Pero las perspectivas del Código Penal Español son absolutamente laudables. Lo digo suficientemente. Solo a título informativo, reservándome un juicio crítico, porque me parece que de manera objetiva en la práctica quedaría...

...hará más en deseo que en realidad eficaz la reforma que en materia de penas y medidas de seguridad se ha impuesto en el anteproyecto. Como tónica general, para que tengan una información sobre este punto que evidentemente suscita la curiosidad de todos aquellos a quienes va dirigido el Código Penal... ...podemos significarles que supone el nuevo proyecto una rebaja del 30% en la duración de las penas, de las penas de cualquier delito que digamos clásico. Naturalmente ello procede de que el tope, como saben, es de 20 años, en casos excepcionales hasta 25, pero por criterios muy excepcionales... ...y naturalmente ello supone, repito, una rebaja cronológica de la duración de las penas. De más menos ese 30% al que venía aludiendo. Ello se compensa...

por el acertado criterio de que la pena vaya a cumplirse de manera efectiva. El sistema actual de gracias, benignidades, rebajas, por la interferencia de la compleja institución que de carácter benéfico penitenciario está instaurada, no conduce más que a una mecánica penal absolutamente incompatible con la certeza y la seguridad jurídicas. Hay

que sancionar exactamente, de una manera lo más suave posible, pero con la idea de que esa sanción se cumpla, de que no haya que acudir a una dosimetría matemática compleja para limitar la duración de la pena en función de las medidas de gracia generales que puedan incidir sobre las imposiciones de un tribunal. Sin que la redención de penas por el trabajo exija otra complicada operación matemática para determinar el efectivo proceso de la pena.

de duración de la sanción penal. Por eso, por ejemplo, el proyecto descarta, se lo he dicho con anterioridad, pero me parece importante repetirlo ahora, que la redención de penas por el trabajo suponga esa redención cronológica en virtud del trabajo del recluso. El recluso tendrá la necesidad de trabajar atemperando además su trabajo a la normativa laboral para las distintas ramas de la especialidad que en el cumplimiento de la pena este desarrolle y con un tratamiento laboral idénticamente que al liberado o que al que está en libertad, pero no le servirá para reducir los días de privación de libertad, los cuales se atemperarán a la medida exacta propuesta en el Código Penal. Hay una limitación de la duración de las penas, pero hay un efecto. Hay un efectivo cumplimiento de las mismas. Las medidas de seguridad obedecen a una reforma evidentemente plausible.

Les repito que yo no puedo decir si este buen criterio de crear una situación de equilibrio entre la proporción de la gravedad del hecho y de la sanción o de la medida de seguridad que en función de la peligrosidad se imponga, va a responder en la práctica a unos resultados positivos. En los países en que se instauran estos criterios de absoluta lenidad en el cumplimiento o en la aplicación de las sanciones por crees que responden a unos principios de respeto a los derechos humanos, no se está advirtiendo, insisto, ninguna mejora en la esfera de la delincuencia. Y por eso, augurar ahí un porvenir positivo resulta un tanto problemático y tenemos que manifestarnos con esta necesaria reserva. Gracias.